



PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00187-00 (R. I. 17807)
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MEDINA DURAN
DEMANDADOS: MARIBEL MEDINA
GLADYS MARIA MEDINA DURAN
CAUSANTES: JUAN JOSE PITA MARTINEZ
MANUEL MEDINA DUARTE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda subsanada de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por JUAN CARLOS MEDINA DURAN, en contra de MARIBEL MEDINA y GLADYS MARIA MEDINA DURAN, respecto de los causantes JUAN JOSE PITA MARTINEZ y MANUEL MEDINA DUARTE, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por JUAN CARLOS MEDINA DURAN, en contra de MARIBEL MEDINA y GLADYS MARIA MEDINA DURAN, respecto de los causantes JUAN JOSE PITA MARTINEZ y MANUEL MEDINA DUARTE y darle el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados MARIBEL MEDINA y GLADYS MARIA MEDINA DURAN con las formalidades de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, en razón a la pérdida de la vigencia del Decreto 806 de 2020 y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de A. D. N. a las partes JUAN CARLOS MEDINA DURAN, junto con su progenitora MARIA TERESA DURAN y con respecto al causante MANUEL MEDINA DUARTE a través de su exhumación por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, para lo cual se dispone requerir a la parte actora a fin de que informe de manera clara el lugar donde se encuentra sepultado el referido, esto es cementerio, bóveda, ciudad, etc. Recibido lo anterior se señalará fecha para la práctica de las pruebas ordenadas. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDSON YESID JAIMES CASANOVA identificado con la C. de C. No. 88.269.620 y T. P. No. 249.673 del C. S. J. conforme al poder otorgado por el demandante.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ